



NORMATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO POR LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA DEL DOMINIO DE UNA LENGUA EXTRANJERA

(Aprobados por Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja el 30 de enero de 2020)

La capacidad de comunicación en diferentes lenguas es una necesidad cada vez más presente en la sociedad actual. Dentro de este ámbito, las lenguas oficiales de la Unión Europea juegan un papel relevante dentro del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), impulsado por la Declaración de Bolonia de 1999. En lo que se refiere a la legislación del Estado Español derivada del EEES, la Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria y la Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil, dispone que “al finalizar el grado, los estudiantes deberían haber adquirido el nivel C1 en lengua castellana, y cuando proceda, en la otra lengua oficial de la comunidad; además, deberían saber expresarse en alguna lengua extranjera según al nivel B1, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas”.

Así mismo, la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, establece en el apartado 4.2 del anexo que para el acceso a dicho Máster "habrá de acreditarse el dominio de una lengua extranjera equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, de acuerdo con la Recomendación N.º R {98}6 del Comité de Ministros de Estados Miembros de 17 de octubre de 2000".

En la misma línea, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado señala que entre las “capacidades que ha de adquirir el doctorando” la “capacidad de comunicación con la comunidad académica y científica y con la sociedad en general acerca de sus ámbitos de conocimiento en los modos e idiomas de uso habitual en su comunidad científica internacional”.

Por todo lo anterior, la Universidad de La Rioja (UR en lo que sigue) establece la presente normativa que regula los medios por los que se puede demostrar ante la Universidad de La Rioja el dominio de una lengua extranjera.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente normativa establece los criterios y procedimiento por los que el estudiantado de la Universidad de La Rioja podrá demostrar el dominio de una determinada lengua extranjera del nivel B1, de acuerdo a los estándares del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, con el fin de:

- a) Obtener un título oficial de grado, máster o doctorado de la Universidad de La Rioja cuya regulación así lo requiera.
- b) Acceder o ser admitido a estudios oficiales de grado, máster o doctorado de la Universidad de La Rioja, cuando la regulación así lo requiera.



- c) Obtener una acreditación del nivel de idioma exigido, a efectos de poder participar en los programas de movilidad internacional.

Artículo 2. Capacitación en lengua extranjera

Se podrá demostrar el dominio de una determinada lengua extranjera, con los efectos detallados en el artículo anterior, mediante alguno de los medios que se detallan a continuación:

a) Prueba de nivel. La Universidad de La Rioja, a través del Centro de Idiomas de la Universidad de La Rioja, realizará todos los años como mínimo una convocatoria de prueba de nivel de, al menos, lengua inglesa. El Vicerrectorado con competencias en materia de lenguas extranjeras establecerá el calendario para la realización de estas pruebas de nivel. La calificación de las mismas será Apto o No apto. Estas pruebas de nivel se corresponderán con, al menos, el nivel intermedio o nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, de conformidad con los criterios y objetivos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de enero de 2007).

b) Cursar y aprobar, o tener reconocidos, al menos 18 créditos ECTS de esa lengua extranjera dentro de asignaturas de estudios oficiales de la Universidad de La Rioja.

Las asignaturas que integran los 18 créditos ECTS de la lengua extranjera que dan lugar a este reconocimiento deberán ser aprobados por la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja (CAUR en lo que sigue).

c) Cursar y aprobar, al menos, 18 créditos ECTS en asignaturas impartidas en esa lengua extranjera en el marco de un programa internacional de movilidad de la Universidad de La Rioja. Dichas asignaturas deberán figurar como aprobadas en el acuerdo de estudios y ser reconocidas por el centro correspondiente.

d) Realizar y defender (con la obtención de al menos la calificación de aprobado) el Trabajo Fin de Grado, o de Máster, o la Tesis Doctoral en esa lengua extranjera.

e) Presentar un certificado externo que reconozca el dominio de, al menos, el nivel B1 de esa lengua extranjera. La relación de certificados externos que la Universidad de La Rioja admita con esta finalidad será aprobado por la CAUR. Cuando se presente un certificado que no ha sido sometido a la consideración de la CAUR, ésta deberá decidir sobre su validez a los efectos de lo estipulado en esta normativa.

f) Haber cursado y superado el Bachillerato Internacional en la lengua referida como lengua extranjera con un nivel NS (nivel medio) o NS (nivel superior).

g) Haber superado los estudios de secundaria que dan acceso a la Universidad u otros estudios universitarios en esa lengua extranjera y en un país cuyo idioma oficial sea esa lengua extranjera.

Artículo 3. Procedimiento y plazos de solicitud

Las solicitudes de acreditación del dominio de una determinada lengua extranjera del nivel B1 mediante el certificado externo a que se refiere el apartado e) del artículo anterior, que no figure en



la relación de certificados aprobada por la CAUR, se tramitarán de acuerdo con los procedimientos y plazos que se detallan:

- a) Solicitudes del artículo 1.1.a): según el procedimiento y plazos que establezca la normativa reguladora de la expedición de títulos, la memoria de verificación del título, o, en su defecto, las instrucciones dictadas por el Vicerrectorado competente en esta materia.
- b) Solicitudes del artículo 1.1.b): según el procedimiento y plazos que establezca la normativa reguladora del acceso y admisión o, en su defecto, las instrucciones dictadas por el Vicerrectorado competente en esta materia.
- c) Solicitudes del artículo 1.1.c): según el procedimiento y plazos que establezca la normativa reguladora de los programas de movilidad internacional o, en su defecto, las instrucciones dictadas por el Vicerrectorado competente en esta materia.

Disposición Adicional Única

Queda habilitado el Vicerrectorado con competencias en materia de Ordenación Académica para formular, en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones resulten necesarias para el desarrollo o interpretación de esta normativa.

Disposiciones Finales

Primera. La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de La Rioja.

Segunda. En caso de que existiera colisión entre lo previsto en la presente normativa y las memorias de verificación de los títulos la entrada en vigor quedará demorada por un plazo de seis meses en el que el centro responsable del título afectado deberá proponer una modificación de la memoria de verificación.